

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS AOMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION AOMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL № 0010 / 2.012

TO COMMENTAL SECTION OF THE PROPERTY OF THE SECTION OF THE SECTION OF THE PROPERTY OF THE SECTION OF THE SECTIO

En San Andrés Isla, a los DOCE (12) días del mes de Abril de 2012 siendo la fecha y hora señaladas, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria de San Andrés Isla, a la cual comparecieron los siguientes:

Dr. RAFAEL WILLIAMS POMARE, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.240.763 expedida en San Andrés Isla y tarjeta profesional N° 74.238 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la convocante BETZAIDA VERONICA FRANCIS REEVES concordes con las facultades conferidas en el poder que debidamente constituido y que obra como parte de la solicitud presentada quien se hizo presente en la audiencia estando esta ya iniciada.

Dra. HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nº 40.991.686 de San Andrés Isla y tarjeta profesional Nº 138645 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA como consta en el poder conferido por la Dra. AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE en calidad de representante legal del Departamento debidamente posesionada como gobernadora elegida popularmente como consta en el acta No. 001 del 1 de enero de 2012 lo cual hace parte integrante de la presente acta en dos (2) folios.

Dra. **SARA ESTHER PECHTHALT** Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

El Despacho, para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción hace constar que dicha solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, fue radicada el día 13 DE ENERO de 2012, inadmitida el 19 de Enero de 2012



CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS AOMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION AOMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

por no cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1716 de 2009, subsanada en escrito presentado el 21 de febrero de 2012 y admitida mediante auto No. 023 del 28 de Febrero de 2012 y se fijo como fecha para la audiencia el 22 de marzo de 2012 siendo aplazada y nuevamente fijada para el 12 de Abril de 2012.

A los comparecientes se les explican los alcances y objeto de la Conciliación Extrajudicial por parte de la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria , en el sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de tipo tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de la caducidad.

Paso seguido se les expresa que cumpliendo con el artículo 9° del Decreto 1716 de 2009 las partes expondrán sucintamente sus posiciones y las justificarán con los medios de prueba que acompañaron la solicitud de conciliación y durante la audiencia podrá aportar las pruebas que estimen necesarias.

Se procede a concederle la palabra al Dr. **RAFAEL WILLIAMS POMARE** quien manifiesta:

Que se ratifica en las pretensiones de la conciliación presentadas la cuales radican en: -"1.- Que se reconozca y pague por parte de la Gobernación del Departamento a favor de BETZAIDA VERONICA FRANCIS REEVES la suma de cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$4'594.000) según la relación de los hechos y las pruebas aportadas. 2.- Se le pague la indemnización de los valores contenidos en esta petición basados en la cotización desde el momento que se le hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la misma..."

Se le confiere la palabra a la Dra. HILVA BEATRIZ FORBES quien manifiesta:

"El comité de conciliación y defensa judicial del Departamento en sesión de fecha 10 de abril de 2012 una vez analizado el documento de solicitud de conciliación extrajudicial presenta una oferta conciliatoria a consideración de la parte convocante después de haber realizado una inspección técnica al vehículo de propiedad de la convocante y establece la suma de Dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 2.640.000). Precio que se desprende de una análisis de un ingeniero mecánico **ORLY DUFFIS** profesional especializado de la secretaría de Infraestructura y Obras públicas, lo cual aparece contenido en el acta del comité que se anexa y hace parte integrante de la presente acta así como copia del informe técnico mencionado aportado en ocho (8) folios



CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANORES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION AOMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

El termino para el pago fue estipulado por el comité en 20 días hábiles siguientes a la aprobación del despacho judicial..."

Ante esta propuesta de conciliación presentada por la apodera de la Gobernación Departamental se le confiere nuevamente el uso de la palabra al Dr. **RAFAEL WILLIAMS POMARE** quien expresa "ACEPTO LA PROPUESTA"

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que la parte convocante expreso su consentimiento sobre lo planteado por la convocada, realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

- 1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
- 2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.
- 3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.
- 4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
- 5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al a envió del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.



CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION AOMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

En consecuencia se da por concluida la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

RAFAEL WILLIAMS POMARE,

C.C N° 15.240.763 expedida en San Andrés Isla T.P N° 74.238 del C. S. de la Judicatura

HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER

C.C Nº 40,991.686 de Bolívar

T.P Nº 138645 del C. S. de la Judicatura

SARA ESTHER PECHTHALT DE SABBAH

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria